



Neiva, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2021-487
PROCESO:	LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE:	FABIAN ANDRES GONZALEZ VIUCHY
DEMANDADO:	MARISOL ULLOA BROQUIS

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede de fecha 31 de enero hogaño y en vista que el término concedido a la parte demandante venció en silencio, con fundamento en el artículo 90 del C.G.P. es del caso proceder con el rechazo de la demanda en atención a que no fue subsanada.

En consecuencia, se **DISPONE:**

Primero.-RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

Segundo.-ORDENAR la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

Tercero.- Por secretaría realícense las anotaciones de rigor y archivo correspondiente.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Firmado Por:

**Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c4c28a38d3cf6834ea2174af933fa915cdb3a522e1300e8da378479c1d7b2b9**
Documento generado en 11/02/2022 10:38:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**